



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

I. **VISTOS**, la Resolución Directoral N° 000090-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 12 de marzo de 2024; la Carta N° 000217-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 12 de marzo de 2024, y;

## II. CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución Directoral N° 000090-2024-DGDP-VMPCIC/MC, se resolvió en su Artículo Primero, imponer la sanción administrativa de multa de 2 UIT contra Santos Enrique Salas Del Solar; por ser responsable de la alteración, no autorizada por el Ministerio de Cultura, al Sitio Arqueológico El Mono; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que le fue imputada en la Resolución Subdirectoral N° 000015-2023-SDPCIC/MC del 29 de septiembre de 2023; asimismo, el administrado, bajo su propio costo, realizara la medida correctiva, destinada a revertir los efectos de la infracción cometida, señaladas en el Artículo Tercero de la citada resolución directoral;

Que, mediante la Carta N° 000217-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 12 de marzo de 2024, se notificó a Santos Enrique Salas Del Solar, la Resolución Directoral N° 000090-2024-DGDP-VMPCIC/MC; haciendo efectiva el 21 de marzo de 2024;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217° y el numeral 218.1 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que el administrado haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000090-2024-DGDP-VMPCIC/MC y conforme lo dispuesto en el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que establece que: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; en ese contexto, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

## III. SE RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** firme y consentida la Resolución Directoral N° 000090-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 12 de marzo de 2024, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra Santos Enrique Salas Del Solar, identificado con DNI N° 21826035, por la comisión de infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; por las consideraciones expuestas en la presente resolución se da por agotada la vía administrativa.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA  
DEL PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** la presente resolución al administrado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remítase la presente resolución a la Oficina General de Administración y Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez devuelto el cargo de notificación, remítase el presente procedimiento a la Oficina General de Administración para el inicio de las acciones tendientes a la ejecución de la sanción administrativa.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL